

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO TEMPRANO DE ALASKA

Aviso de garantías procesales

-

DERECHOS DE LOS PADRES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Departamento de Educación y Desarrollo Temprano
c / o Educación especial
Apartado de correos 110500
Juneau, AK 99811-0500
(907) 465-8693

Este documento cumple con las normas del Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Programas de Educación Especial. Modelo de aviso de garantías procesales con información específica sobre las reglas de Alaska según sea necesario. Es diseñado como un documento para ayudarlo a comprender sus derechos, pero no debe utilizarse como reemplazo de las leyes y reglamentos vigentes. El texto completo de esas leyes se puede encontrar aquí: <http://idea.ed.gov/>.

Tiene derecho a recibir una copia de este Aviso de garantías procesales una vez al año y en otras veces.

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), la ley federal relativa a la educación de estudiantes con discapacidades, requiere que las escuelas proporcionen a los padres de un niño con una discapacidad un aviso que contiene una explicación completa de las garantías procesales disponibles bajo IDEA. Una copia de este aviso debe ser entregado a los padres al menos una vez al año escolar y también debe ser entregado: (1) en la remisión inicial o solicitud de los padres para una evaluación; (2) al recibir la primera queja administrativa y al recibirla de la primera queja de debido proceso en un año escolar; (3) cuando se toma la decisión de tomar una medida disciplinaria acción que constituye un cambio de ubicación; y (4) a petición de los padres.

Contenido

AVISO POR ESCRITO PREVIO - 34 CFR §300.503	4
LENGUA NATIVA - 34 CFR §300.29	4
CORREO ELECTRÓNICO - 34 CFR §300.505	5
CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES - DEFINICIÓN - 34 CFR §300.9	5
CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES - 34 CFR §300.300	5
EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES - 34 CFR §300.502	7
TRANSFERENCIA DE DERECHOS	8
DEFINICIONES DE CONFIDENCIALIDAD - 34 CFR §300.611	9
PERSONALMENTE IDENTIFICABLE - 34 CFR §300.32	9
AVISO A LOS PADRES - 34 CFR §300.612	9
DERECHOS DE ACCESO - 34 CFR §300.613	10
REGISTRO DE ACCESO - 34 CFR §300.614	10
REGISTROS DE MÁS DE UN NIÑO - 34 CFR §300.615	10
LISTA DE TIPOS Y UBICACIONES DE INFORMACIÓN - 34 CFR §300.616	10
TARIFAS - 34 CFR §300.617	10
ENMIENDA DE REGISTROS A SOLICITUD DE LOS PADRES - 34 CFR §300.618	11
OPORTUNIDAD / PROCEDIMIENTOS PARA UNA AUDIENCIA SOBRE EXPEDIENTES: 34 CFR §300.619-34 CFR §300.621	11
CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - 34 CFR §300.622	11
SALVAGUARDIAS - 34 CFR §300.623	12
DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN - 34 CFR §300.624	12
MEDIACIÓN - 34 CFR §300.506	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE QUEJAS - 34 CFR §300.151	14
PRESENTAR UNA QUEJA ADMINISTRATIVA - 34 CFR §300.153	15
PRESENTAR UNA QUEJA DE DEBIDO PROCESO - 34 CFR §300.507	dieciséis
QUEJA DE DEBIDO PROCESO - 34 CFR §300.508	17
COLOCACIÓN DEL NIÑO DURANTE UNA QUEJA Y AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO - 34 CFR §300.518	19
PROCESO DE RESOLUCIÓN - 34 CFR §300.510	20
OFICIAL DE AUDIENCIAS IMPARCIALES - 34 CFR §300.511	21
DERECHOS DE AUDIENCIA - 34 CFR §300.512	21
DECISIONES DE LA AUDIENCIA - 34 CFR §300.513	22
FINALIDAD DE LA DECISIÓN; APELACIÓN - 34 CFR §300.514	22
PLAZOS Y CONVENIENCIA DE LAS AUDIENCIAS - 34 CFR §300.515	23

[HONORARIOS DE ABOGADOS - 34 CFR §300.517](#) 23

[AUTORIDAD DEL PERSONAL ESCOLAR - 34 CFR §300.530](#) 25

[CAMBIO DE COLOCACIÓN DEBIDO A REMOCIONES DISCIPLINARIAS - 34 CFR §300.536](#) 27

[DETERMINACIÓN DEL AJUSTE - 34 CFR § 300.531](#) 27

[APELACIÓN - 34 CFR § 300.532](#) 27

[COLOCACIÓN DURANTE LAS APELACIONES - 34 CFR §300.533](#)28

[PROTECCIONES PARA NIÑOS NO ELEGIBLES - 34 CFR §300.534](#) 28

[REFERENCIA Y ACCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES APLICABLES A LA LEY Y JUDICIALES - 34 CFR §300.535](#) 29

[COLOCACIÓN UNILATERAL DE PADRES DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS CON GASTOS PÚBLICOS - 34 CFR §300.148](#)30

[RECURSOS](#) 31

[AVISO DE QUEJA ADMINISTRATIVA](#) 32

[AVISO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO](#) 34

AVISO ESCRITO PREVIO - 34 CFR §300.503

El Distrito debe proporcionarle cierta información por escrito siempre que proponga o rechace acciones, que afectará los servicios de educación especial.

Aviso: su distrito escolar debe notificarle por escrito (proporcionarle cierta información por escrito), siempre que:

1. Propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de su niño, o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo; o
2. Se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de su

niño, o la provisión de FAPE a su hijo.

Contenido del aviso: el aviso por escrito debe:

1. Describa la acción que su distrito escolar propone o se niega a tomar;
2. Explique por qué su distrito escolar propone o se niega a tomar la medida;
3. Describa cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que su distrito escolar utilizó en decidir proponer o rechazar la acción;
4. Incluya una declaración de que tiene protecciones en virtud de las disposiciones de garantías procesales en Parte B de IDEA;
5. Informarle cómo puede obtener una descripción de las garantías procesales si la acción que su distrito escolar propone o se niega no es una referencia inicial para evaluación;
6. Incluya recursos para que usted se comunique si necesita ayuda para comprender la Parte B de IDEA;
7. Describa cualquier otra opción que el equipo del programa de educación individualizada (IEP) de su hijo consideradas y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas; y
8. Proporcione una descripción de otras razones por las que su distrito escolar propuso o rechazó la acción.

Aviso en lenguaje comprensible: el aviso debe ser:

1. Escrito en un lenguaje comprensible para el público en general; y
2. Proporcionado en su idioma nativo u otro modo de comunicación que utilice, a menos que sea claramente no es factible hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito escolar debe asegurarse de que:

1. El aviso se le traduce oralmente por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
2. Entiende el contenido del aviso; y
3. Existe evidencia escrita de que se han cumplido 1 y 2.

IDIOMA NATIVO - 34 CFR §300.29

Tiene derecho a recibir información en un idioma que utilice normalmente.

El idioma nativo, cuando se usa con una persona que tiene un dominio limitado del inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma normalmente utilizado por esa persona o, en el caso de un niño, el idioma normalmente utilizado por los padres del niño;
2. En todo contacto directo con un niño (incluida la evaluación del niño), el lenguaje que se usa normalmente por el niño en el hogar o en el entorno de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona sin lenguaje escrito, el modo de la comunicación es lo que la persona usa normalmente (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

- 4 -

CORREO ELECTRÓNICO - 34 CFR §300.505

Si lo ofrece su distrito escolar, tiene derecho a elegir recibir información por correo electrónico.

Si su distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, puede optar por reciba lo siguiente por correo electrónico:

1. Notificación previa por escrito;
2. Aviso de garantías procesales; y
3. Avisos relacionados con una queja de debido proceso.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES - DEFINICIÓN - 34 CFR §300.9

Tiene derecho a dar su consentimiento por escrito totalmente informado para ciertas acciones relacionadas con la educación.

Consentimiento - Consentimiento significa:

1. Ha sido completamente informado en su idioma nativo u otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) de toda la información sobre la acción para la que están dando su consentimiento.

2. Usted comprende y acepta por escrito esa acción, y el consentimiento describe esa acción y enumera los registros (si los hay) que se divulgarán ya quién; y
3. Entiende que el consentimiento es voluntario de su parte y puede retirar su consentimiento en cualquier momento.

Revocación del consentimiento

Si desea revocar (cancelar) su consentimiento después de que su hijo haya comenzado a recibir educación especial y servicios relacionados, debe hacerlo por escrito. Su retiro de consentimiento no niega (deshace) una acción que ha ocurrido después de que dio su consentimiento pero antes de que lo retirara. Además, el distrito escolar no está obligado a enmendar (cambiar) los registros educativos de su hijo para eliminar cualquier referencia que su niño recibió educación especial y servicios relacionados después de su retiro de consentimiento.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES - 34 CFR §300.300

Tiene ciertos derechos de consentimiento bajo IDEA. La escuela debe obtener su consentimiento informado por escrito antes de evaluar a su hijo y antes de proporcionar servicios de educación especial por primera vez a su niño. Hay algunas excepciones al consentimiento para la evaluación.

Consentimiento para la evaluación inicial

Su distrito escolar no puede realizar una evaluación inicial de su hijo para determinar si su hijo está elegible para recibir educación especial y servicios relacionados sin antes proporcionarle una aviso de la acción propuesta y sin obtener su consentimiento como se describe bajo el encabezado

Consentimiento paterno.

Su distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación para decidir si su hijo es un niño con una discapacidad. Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también haya dado su consentimiento para que el distrito escolar comience a proporcionar educación y servicios relacionados para su hijo.

Si su hijo está inscrito en una escuela pública o está buscando inscribir a su hijo en una escuela pública y se ha negado a dar su consentimiento o no ha respondido a una solicitud para dar su consentimiento para una evaluación, su distrito escolar puede, pero no está obligado a, buscar realizar una evaluación inicial de su niño mediante la utilización de una mediación o queja de debido proceso, reunión de resolución y debido proceso imparcial

procedimientos de audiencia. Su distrito escolar no violará sus obligaciones de ubicar, identificar y evaluar su hijo si no persigue una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

Reglas especiales para la evaluación inicial de los pupilos del estado.

Si un niño está bajo la tutela del estado y no vive con sus padres:

El distrito escolar no necesita el consentimiento de los padres para una evaluación inicial para determinar si el niño es un niño con una discapacidad si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito escolar no puede encontrar al padre del niño;
2. Se han terminado los derechos de los padres; o
3. Un juez ha asignado el derecho a tomar decisiones educativas y a dar su consentimiento para una evaluación a una persona que no sea el padre.

La tutela del estado, como se usa en IDEA, significa un niño que es:

1. Un niño adoptivo;
2. Considerado un pupilo del estado bajo la ley estatal; o
3. Bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

La tutela del estado no incluye a un niño de crianza que tiene un padre de crianza.

Consentimiento de los padres para los servicios

Your school district must obtain your informed consent before providing special education and related services to your child for the first time.

The school district must make reasonable efforts to obtain your informed consent before providing special education and related services to your child for the first time.

If you do not respond to a request to provide your consent for your child to receive special education and related services for the first time, or if you refuse to give such consent, your school district may not use the procedural safeguards (i.e., mediation, due process complaint, resolution meeting, or an

impartial due process hearing) in order to obtain agreement or a ruling that the special education and related services (recommended by your child's IEP Team) may be provided to your child without your consent.

If you refuse to give your consent for your child to receive special education and related services for the first time, or if you do not respond to a request to provide such consent and the school district does not provide your child with the special education and related services for which it sought your consent, your school district:

1. Is not in violation of the requirement to make a free appropriate public education (FAPE) available to your child for its failure to provide those services to your child; and
2. Is not required to have an individualized education program (IEP) meeting or develop an IEP for your child for the special education and related services for which your consent was requested.

Parental consent for reevaluations

Your school district must obtain your informed consent before it reevaluates your child, unless your El distrito escolar puede demostrar que:

1. Tomó medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; y
2. Tu no respondiste.

Si se niega a dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo, el distrito escolar puede, pero no está obligado a hacerlo, perseguir la reevaluación de su hijo mediante la mediación, la queja de debido proceso, la reunión de resolución y procedimientos de audiencia de debido proceso imparcial para tratar de anular su negativa a dar su consentimiento a su hijo reevaluación. Al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no viola sus obligaciones si rechaza para perseguir la reevaluación de esta manera.

- 6 -

Documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres.

Su escuela debe mantener documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para la evaluations, to provide special education and related services for the first time, to reevaluation and to locate parents of wards of the state for initial evaluations. The documentation must include a record of the school district's attempts in these areas, such as:

1. Detailed records of telephone calls made or attempted and the results of those calls;
2. Copies of correspondence sent to the parents and any responses received; and
3. Detailed records of visits made to the parent's home or place of employment and the results of those visits.

Other consent requirements

Your consent is not required before your school district may:

1. Review existing data as part of your child's evaluation or a reevaluation; or
2. Give your child a test or other evaluation that is given to all children unless, before that test or evaluation, consent is required from all parents of all children.

Your school district may not use your refusal to consent to one service or activity to deny you or your child any other service, benefit, or activity.

If you have enrolled your child in a private school at your own expense or if you are home schooling your child, and you do not provide your consent for your child's initial evaluation or your child's reevaluation, or you fail to respond to a request to provide your consent, the school district may not use its consent override procedures (i.e., mediation, due process complaint, resolution meeting, or an impartial due process hearing) and is not required to consider your child as eligible to receive equitable services (services made available to parentally-placed private school children with disabilities).

INDEPENDENT EDUCATIONAL EVALUATIONS - 34 CFR §300.502

If you disagree with an evaluation completed by the school district, you have the right to have your child evaluated by someone who does not work for the school district.

General

As described below, you have the right to obtain an independent educational evaluation (IEE) of your child if you disagree with the evaluation of your child that was obtained by your school district.

If you request an independent educational evaluation, the school district must provide you with

information about where you may obtain an independent educational evaluation and about the school district's criteria that apply to independent educational evaluations.

Definitions

Independent educational evaluation means an evaluation conducted by a qualified examiner who is not empleado por el distrito escolar responsable de la educación de su hijo.

Gastos públicos significa que el distrito escolar paga el costo total de la evaluación o asegura que la evaluación se proporciona sin costo alguno para usted.

Derecho de los padres a una evaluación con cargo público

Tiene derecho a una evaluación educativa independiente de su hijo con cargo público si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar, sujeto a lo siguiente condiciones:

1. Si solicita una evaluación educativa independiente de su hijo con fondos públicos, su El distrito escolar debe, sin demoras innecesarias, ya sea: (a) Presentar una queja de debido proceso a solicitar una audiencia para demostrar que la evaluación de su hijo es apropiada; o (b) proporcionar un

- 7 -

evaluación educativa independiente a cargo del público, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación de su hijo que obtuvo no cumplió con los requisitos del distrito escolar. criterios.

2. Si su distrito escolar solicita una audiencia y la decisión final es que el distrito escolar la evaluación de su hijo es apropiada, usted todavía tiene derecho a una educación independiente evaluación, pero no con cargo al gasto público.
3. Si solicita una evaluación educativa independiente de su hijo, el distrito escolar puede solicitar por qué se opone a la evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar. Sin embargo, tu El distrito escolar no puede requerir una explicación y no puede retrasar injustificadamente el suministro la evaluación educativa independiente de su hijo con fondos públicos o la presentación de un debido proceso queja para solicitar una audiencia de debido proceso para defender la evaluación del distrito escolar de su niño.

Tiene derecho a una única evaluación educativa independiente de su hijo con cargo público cada tiempo en el que su distrito escolar realiza una evaluación de su hijo con la que no está de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si obtiene una evaluación educativa independiente de su hijo con fondos públicos o comparte con el distrito escolar una evaluación de su hijo que obtuvo con fondos privados:

1. Su distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si cumple con los los criterios del distrito escolar para las evaluaciones educativas independientes, en cualquier decisión tomada con respeto a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo; y
2. Usted o su distrito escolar pueden presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de debido proceso. con respecto a su hijo.

Solicitudes de evaluaciones por parte de oficiales de audiencia

Si un funcionario de audiencias solicita una evaluación educativa independiente de su hijo como parte de un debido proceso audiencia, el costo de la evaluación debe ser a cargo del público.

Criterios del distrito escolar

Si una evaluación educativa independiente es a cargo del público, los criterios bajo los cuales la evaluación es obtenida, incluida la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, debe ser la mismo que los criterios que utiliza el distrito escolar cuando inicia una evaluación (en la medida en que los criterios son consistentes con su derecho a una evaluación educativa independiente).

Excepto por los criterios descritos anteriormente, un distrito escolar no puede imponer condiciones o plazos relacionados a obtener una evaluación educativa independiente con cargo al gasto público.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Cuando su hijo cumpla 18 años, los derechos descritos en este folleto se transfieren a su hijo adulto.

Mayoría de edad

Según la ley de Alaska, las personas alcanzan la "mayoría de edad" y se convierten en adultos legales cuando alcanzan su

Cumple 18 años o está emancipado legalmente. A los 18 años, una persona ya no está bajo la tutela legal de sus padres u otro adulto a menos que un tribunal haya establecido la tutela de un adulto. Estudiantes que tienen alcanzados la mayoría de edad son responsables de tomar decisiones sobre su propia educación.

Transferencia de derechos de educación especial

Las garantías procesales de educación especial en este folleto se transfieren al estudiante a la edad de mayoría a menos que el tribunal haya designado a un tutor legal para que actúe en su nombre. Esto significa que el estudiante tendrá derecho a participar como responsable de la toma de decisiones sobre elegibilidad, IEP y colocación.

- 8 -

Página 9

reuniones, para dar su consentimiento o denegar el consentimiento para la evaluación o reevaluación, y para ejercer otras derechos a la educación.

Más información sobre cesión de derechos

Si le preocupa la capacidad de su hijo para tomar decisiones o tiene preguntas sobre la tutela, es posible que desee consultar con un abogado o comunicarse con uno de los recursos que se encuentran al final de este folleto. usted puede solicitar más información sobre la transferencia de derechos al Departamento de Educación y Educación Temprana de Alaska Development o su distrito escolar.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Tiene ciertos derechos de IDEA relacionados con los registros educativos de su hijo y la protección de información identificable en esos registros.

DEFINICIONES DE CONFIDENCIALIDAD - 34 CFR §300.611

Tal como se utiliza bajo el título Confidencialidad de la información:

- Destrucción significa destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información que la información ya no es identificable personalmente.
- Registros educativos significa el tipo de registros cubiertos bajo la definición de " educación registros " en 34 CFR Parte 99 (las regulaciones que implementan los Derechos Educativos de la Familia y Ley de Privacidad de 1974, 20 USC 1232g (FERPA)).
- Agencia participante significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que recolecta, mantiene o utiliza información de identificación personal, o de la que se obtiene la información, según la Parte B de la idea.

PERSONALMENTE IDENTIFICABLE - 34 CFR §300.32

Identificable personalmente significa información que tiene:

1. El nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro miembro de la familia;
2. La dirección de su hijo;
3. A personal identifier, such as your child's social security number or student number;
4. A list of personal characteristics or other information that would make it possible to identify your child with reasonable certainty.

NOTICE TO PARENTS - 34 CFR §300.612

The Alaska Department of Education & Early Development must give notice that is adequate to fully inform parents about confidentiality of personally identifiable information, including:

1. A description of the extent to which the notice is given in the native languages of the various population groups in Alaska;
2. A description of the children on whom personally identifiable information is maintained, the types of information sought, the methods Alaska intends to use in gathering the information (including the sources from whom information is gathered), and the uses to be made of the information;
3. Un resumen de las políticas y procedimientos que deben seguir las agencias participantes con respecto a almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de datos de identificación personal información; y

Página 10

4. Una descripción de todos los derechos de padres e hijos con respecto a esta información, incluida la derechos bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y su implementación regulaciones en 34 CFR Parte 99.

Antes de cualquier actividad importante de identificación, ubicación o evaluación (también conocida como "búsqueda de niños"), el aviso deben ser publicados o anunciados en periódicos u otros medios, o ambos, con una circulación adecuada para notificar a los padres en todo el estado de la actividad para localizar, identificar y evaluar a los niños que necesitan educación especial y servicios relacionados.

DERECHOS DE ACCESO - 34 CFR §300.613

The participating agency must permit you to inspect and review any education records relating to your child that are collected, maintained, or used by your school district. The participating agency must comply with your request to inspect and review any education records on your child without unnecessary delay and before any meeting regarding an individualized education program (IEP), or any impartial due process hearing (including a resolution meeting or a hearing regarding discipline), and in no case more than 10 business days after you have made a request.

Your right to inspect and review education records includes:

1. Your right to a response from the participating agency to your reasonable requests for explanations and interpretations of the records;
2. Your right to request that the participating agency provide copies of the records if you cannot inspeccionar y revisar eficazmente los registros a menos que reciba esas copias; y
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los registros.

La agencia participante puede suponer que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que se le indique que usted no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige tales asuntos como tutela, o separación y divorcio.

REGISTRO DE ACCESO - 34 CFR §300.614

Cada agencia participante debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenido o usado bajo la Parte B de IDEA (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluyendo el nombre de la fiesta, la fecha en que se dio acceso y el propósito de que la parte está autorizada a utilizar los registros.

REGISTROS DE MÁS DE UN NIÑO - 34 CFR §300.615

Si algún registro educativo incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen el derecho a inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo o ser informado de eso Información específica.

LISTA DE TIPOS Y UBICACIONES DE INFORMACIÓN - 34 CFR §300.616

Si lo solicita, cada agencia participante debe proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la agencia.

TARIFAS - 34 CFR §300.617

Cada agencia participante puede cobrar una tarifa por las copias de los registros que se hacen para usted si la tarifa no le impida efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros.

Página 11

Una agencia participante no puede cobrar una tarifa por buscar o recuperar información.

ENMIENDA DE EXPEDIENTES A SOLICITUD DE LOS PADRES - 34 CFR §300.618

Tiene derecho a solicitar que se corrijan los registros de su hijo si cree que el registro no es correcto o viola su privacidad.

Si cree que la información en los registros educativos sobre su hijo recopilada, mantenida o utilizado es inexacto, engañoso o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar la agencia participante que mantiene la información para cambiar la información.

La agencia participante debe decidir si cambia la información de acuerdo con su solicitud dentro de un periodo de tiempo razonable a partir de la recepción de su solicitud.

Si la agencia participante se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarle de la denegación y advertirle del derecho a una audiencia para este fin, tal como se describe en el encabezado Oportunidad de audiencia.

OPORTUNIDAD / PROCEDIMIENTOS PARA UNA AUDIENCIA SOBRE REGISTROS - 34 CFR §300.619-34 CFR §300.621

La agencia participante debe, previa solicitud, brindarle la oportunidad de una audiencia para impugnar información en los registros educativos con respecto a su hijo para garantizar que no sea inexacta, engañosa o de lo contrario, en violación de la privacidad u otros derechos de su hijo. Una audiencia para cuestionar la información en Los expedientes educativos deben realizarse de acuerdo con los procedimientos para tales audiencias bajo el Ley de Privacidad y Derechos Educativos (FERPA).

Resultados de una audiencia sobre registros educativos

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información en consecuencia e informarle por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información no es inexacta, engañosa o que viole la privacidad u otros derechos de su hijo, debe informarle de su derecho a colocar en los registros que mantiene sobre su hijo una declaración comentando información o proporcionar cualquier motivo por el que no esté de acuerdo con la decisión de la agencia participante.

Tal explicación colocada en los registros de su hijo debe:

1. Ser mantenido por la agencia participante como parte de los registros de su hijo mientras la agencia participante mantiene el registro o la parte impugnada; y
2. Si la agencia participante divulga los registros de su hijo o la parte impugnada a cualquier parte, la explicación también debe ser revelada a esa parte.

CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN IDENTIFICABLE PERSONALMENTE - 34 CFR §300.622

You have the right to consent to the release of personally identifiable information about your child. Your consent is not needed in some circumstances.

Unless the information is contained in education records, and the disclosure is authorized without parental consent under the Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA), your consent must be obtained before personally identifiable information is disclosed to parties other than officials of participating agencies. Except under the circumstances specified below, your consent is not required

- 11 -

before personally identifiable information is released to officials of participating agencies for purposes of meeting a requirement of Part B of the IDEA. The exceptions to this rule are:

1. Your consent, or consent of an eligible child who has reached 18, must be obtained before personally identifiable information is released to officials of participating agencies providing or

2. paying for transition services.
If your child is in, or is going to go to, a private school that is not located in the same school district you reside in, your consent must be obtained before any personally identifiable information about your child is released between officials in the school district where the private school is located and officials in the school district where you reside.

SAFEGUARDS - 34 CFR §300.623

You have the right to expect that your school district will keep your child's educational records confidential.

Each participating agency must protect the confidentiality of personally identifiable information at collection, storage, disclosure, and destruction stages. One official at each participating agency must assume responsibility for ensuring the confidentiality of any personally identifiable information.

All persons collecting or using personally identifiable information must receive training or instruction in policies and procedures regarding confidentiality under Part B of the IDEA and the Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA).

Each participating agency must maintain, for public inspection, a current listing of the names and positions of those employees within the agency who may have access to personally identifiable information.

DESTRUCTION OF INFORMATION - 34 CFR §300.624

You have the right to ask the school district to destroy your child's educational information when it is no longer needed.

Your school district must inform you when personally identifiable information collected, maintained, or used is no longer needed to provide educational services to your child. The information must be destroyed at your request. However, a permanent record of your child's name, address, and phone number, his or her grades, attendance record, classes attended, grade level completed, and year completed may be maintained without time limitation.

RESOLVING DISAGREEMENTS

MEDIATION - 34 CFR §300.506

You (and the school district) have the right to ask for mediation to resolve a disagreement about your child's special education program. You (and the school district) have the right to refuse mediation.

General

Mediation is a voluntary process that is available to resolve disputes under Part B of the IDEA.

Mediation is available to parents and schools at any point in the special education process. A due

La audiencia de proceso no tiene que solicitarse antes de que la mediación esté disponible, pero se puede utilizar en el lugar de la sesión de resolución si las partes lo acuerdan mutuamente.

Requisitos

El proceso de mediación:

1. Es voluntario de su parte y del distrito escolar;
2. No se utiliza para negar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso, o para negar cualquier otro derecho que tener bajo la Parte B de IDEA; y
3. Lo lleva a cabo un mediador calificado e imparcial capacitado en mediación eficaz.

Técnicas

Los Servicios de Mediación de Educación Especial de Alaska cuentan con mediadores calificados que conocen las leyes y regulaciones relacionados con la provisión de educación especial y servicios relacionados. Los mediadores se seleccionan en una base imparcial.

La mediación es gratuita tanto para los distritos como para los padres. Cada reunión en el proceso de mediación se programa en un

timely manner and held at a place that is convenient for you and the school district. If you and the school district resolve a dispute through the mediation process, both parties must enter into a legally binding agreement that sets forth the resolution and that:

1. States that all discussions that happened during the mediation process will remain confidential and may not be used as evidence in any subsequent due process hearing or civil proceeding; and
2. Is signed by both you and a representative of the school district who has the authority to bind the school district.

A written, signed mediation agreement is enforceable in any state court of competent jurisdiction (a court that has the authority under state law to hear this type of case) or in a district court of the United States. Discussions that happened during the mediation process must be confidential. They cannot be used as evidence in any future due process hearing or civil proceeding of any federal court or state court of a state receiving assistance under Part B of IDEA.

Impartiality of mediator

The mediator:

1. May not be an employee of the state educational agency or the school district that is involved in the education or care of your child; and
2. Must not have a personal or professional interest which conflicts with the mediator's objectivity.

A person who otherwise qualifies as a mediator is not an employee of a school district or state agency solely because he or she is paid by the agency or school district to serve as a mediator.

Requests for Mediation

Please send requests for mediation to:

Alaska Special Education Mediation Services
 c/o Dave Thomas
 P.O. Box 4750
 Pescado blanco, MT 59937
 Teléfono: (800) 580-2209
 Fax: (406) 863-9229
 Correo electrónico: thomaswf@centurytel.net

FACILITACIONES DEL IEP

Solicitudes de facilitaciones del IEP

La facilitación del Programa de Educación Individualizada (IEP) es un proceso voluntario que se puede utilizar cuando Las partes en una reunión del IEP acuerdan que la presencia de un tercero neutral ayudaría a facilitar comunicación para la redacción exitosa del IEP del estudiante. Este proceso no es necesario para la mayoría

- 13 -

Reuniones del IEP, pero puede ser útil para los equipos que tienen dificultades para redactar un borrador IEP.

Un facilitador de IEP es una presencia neutral de terceros que tiene un conocimiento profundo de leyes y procedimientos educativos. No son defensores de ninguna de las partes. Ayudan a los miembros del IEP equipo para concentrarse en los problemas en cuestión durante la reunión del IEP. El rol del facilitador es enfocar la dinámica de la reunión para asegurar que los participantes interactúen respetuosamente, que las perspectivas de todos se escuche a los participantes y que los participantes se enfoquen en los temas y acciones futuras.

Si desea obtener más información o solicitar una facilitación del IEP, comuníquese con:

Servicios de mediación de educación especial de Alaska
 c / o Dave Thomas
 Apartado de correos 4750
 Pescado blanco, MT 59937
 Número gratuito: 1-800-580-2209
 Fax: (406) 863-9229
 Correo electrónico: thomaswf@centurytel.net

DIFERENCIA ENTRE LA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA ADMINISTRATIVA

Además de la mediación, tiene derecho a utilizar el proceso administrativo de quejas o solicitar una audiencia de debido proceso para resolver desacuerdos con el distrito escolar. Estas opciones tienen diferentes

reglas y procedimientos.

Existen procedimientos separados para quejas administrativas y para quejas de debido proceso y audiencias. Como se explica a continuación, cualquier individuo u organización puede presentar una queja administrativa alegando una violación de cualquier requisito de la Parte B por parte de un distrito escolar, el Departamento de Educación de Alaska y Early Development, o cualquier otra agencia pública. Solo usted o un distrito escolar pueden presentar un debido proceso queja sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o una negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de un educación pública (FAPE) para el niño.

Las quejas administrativas generalmente se resuelven dentro de un plazo de 60 días calendario; a menos que la línea de tiempo está debidamente extendido, un oficial imparcial de audiencia de debido proceso debe escuchar una queja de debido proceso (si no resuelto a través de una reunión de resolución o por mediación) y emitir una decisión por escrito dentro de los 45-días calendario después del final del período de resolución, como se describe en este documento bajo el título Proceso de resolución, a menos que el funcionario de audiencias otorgue una extensión específica del plazo a su solicitud o la solicitud del distrito escolar. La queja administrativa y la queja de debido proceso, resolución, y los procedimientos de audiencia se describen más detalladamente a continuación.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE QUEJAS - 34 CFR §300.151

General

El Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska tiene procedimientos escritos para:

1. Resolver cualquier queja, incluida una queja presentada por una organización o individuo de otro Estado;
2. La presentación de una queja ante el departamento.

El departamento distribuye ampliamente los procedimientos administrativos de quejas a los padres y otros personas interesadas, incluidos centros de información y capacitación para padres, protección y defensa agencias, centros de vida independiente y otras entidades apropiadas.

- 14 -

Remedios por denegación de servicios apropiados

Al resolver una queja administrativa en la que el departamento ha encontrado una falla en proporcionar servicios apropiados, el departamento abordará:

1. La falta de prestación de servicios adecuados, incluida la acción correctiva adecuada para abordar las necesidades del niño; y
2. Provisión adecuada de servicios en el futuro para todos los niños con discapacidades.

Los procedimientos administrativos de quejas tienen un límite de tiempo de 60 días calendario después de que se presenta una queja a:

1. Llevar a cabo una investigación in situ independiente, si el departamento determina que un la investigación es necesaria;
2. Darle al denunciante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o en escribir sobre las alegaciones en la denuncia;
3. Brindar al distrito escolar u otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluyendo, como mínimo: (a) a opción de la agencia, una propuesta para resolver el queja; y (b) una oportunidad para un padre que ha presentado una queja y la agencia para aceptar voluntariamente participar en la mediación;
4. Revisar toda la información relevante y tome una determinación independiente sobre si el el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la Parte B de IDEA; y
5. Emitir una decisión por escrito al demandante que aborde cada alegación en la queja y contiene: (a) determinaciones de hechos y conclusiones; y (b) las razones de la decisión final.

Tiempo extra; decisión final; implementación

Los procedimientos del Departamento de Educación y Desarrollo Temprano descritos anteriormente también:

1. Permitir una extensión del límite de tiempo de 60 días calendario solo si: (a) circunstancias excepcionales; o (b) el padre y el distrito escolar u otra agencia pública involucrada acuerdan voluntariamente extender el tiempo para resolver el asunto mediante mediación o medios alternativos de resolución de disputas.
2. Incluir procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final, si es necesario, incluyendo: (a) actividades de asistencia técnica; (b) negociaciones; y (c) acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

Quejas administrativas y audiencias de debido proceso

Si se recibe una queja administrativa por escrito que también es objeto de una audiencia de debido proceso como que se describen a continuación bajo el título Presentación de una queja de debido proceso, o la queja contiene múltiples asuntos de los cuales uno o más son parte de dicha audiencia, el departamento anulará la queja, o any part of the complaint that is being addressed in the due process hearing until the hearing is over. Any issue in the administrative complaint that is not a part of the due process hearing must be resolved using the time limit and procedures described above.

If an issue is raised in an administrative complaint has previously been decided in a due process hearing involving the same parties (you and the school district), then the due process hearing decision is binding on that issue and the department will inform the complainant that the decision is binding.

FILING AN ADMINISTRATIVE COMPLAINT - 34 CFR §300.153

You have the right to file a special education administrative complaint. Your complaint must include specific information.

Any individual or organization, including parents, may file a signed written administrative complaint según los procedimientos descritos anteriormente. La queja debe alegar una violación de cualquier requisito de la Parte B de IDEA o sus regulaciones por un distrito escolar, el Departamento de Educación y Educación Temprana de Alaska Desarrollo o cualquier otra agencia pública. La infracción debe haber ocurrido no más de un año

- 15 -

Página 16

antes de la fecha de recepción de la denuncia. Una queja administrativa puede alegar un violación, una violación de los derechos de un niño específico, o ambos. El departamento puede consolidar dos o más quejas administrativas relacionadas con fines de investigación, pero emitirá decisiones por separado si necesario para preservar la confidencialidad.

La queja administrativa debe tener fecha e incluir:

1. Una declaración de que un distrito escolar, el departamento u otra agencia pública ha violado una requisito de la Parte B de IDEA o sus reglamentos;
2. Los hechos en los que se basa la declaración;
3. La firma y la información de contacto del denunciante; y
4. Si alega violaciones con respecto a un niño específico:
 - a. El nombre del niño y la dirección de la residencia del niño;
 - segundo. El nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - C. En el caso de un niño o joven sin hogar, información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - re. Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluidos los hechos relacionados con el problema; y
 - mi. Una propuesta de resolución del problema en la medida en que lo conozca y esté disponible para la parte presentar la queja en el momento en que se presenta la queja (solo se requiere si los problemas son relacionado con un niño específico).

La parte que presenta la queja debe enviar una copia de la queja al distrito escolar u otro agencia que atiende al niño al mismo tiempo que la parte presenta la queja ante el departamento.

El departamento tiene un formulario de muestra disponible al final de este documento. El uso del formulario de muestra es opcional, pero las quejas deben incluir la información requerida para ser consideradas y procesadas.

Las quejas administrativas se pueden enviar por correo, correo electrónico o fax a:

Quejas administrativas de educación especial
 Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska
 Apartado de correos 110500
 Juneau, AK 99811-0500
 Envíe un fax al: (907) 465-2806
 Correo electrónico: sped@alaska.gov

PRESENTAR UNA QUEJA DE DEBIDO PROCESO - 34 CFR §300.507

Tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso si usted y el distrito escolar no pueden ponerse de acuerdo sobre

la educación especial de su hijo. Su solicitud de audiencia debe incluir información específica.

General

Usted o el distrito escolar pueden presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo o del provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo.

Para presentar una solicitud de audiencia de debido proceso, los padres deben hacerlo dentro de los 12 meses posteriores a la fecha en que la escuela

El distrito proporcionó un aviso por escrito de la decisión con la que el padre no está de acuerdo.

El cronograma anterior no se aplica a usted si no pudo presentar una queja de debido proceso dentro del línea de tiempo porque:

1. El distrito escolar tergiversó específicamente que había resuelto los problemas identificados en el queja; o

- dieciséis -

Página 17

2. El distrito escolar le retuvo información que debía proporcionarle bajo la Parte B de IDEA.

Los distritos escolares deben presentar una queja para una audiencia de debido proceso dentro de los 60 días posteriores a la acción o inacción que es el tema de la queja.

Información para padres

El distrito escolar debe informarle sobre cualquier servicio legal gratuito o de bajo costo y otros servicios relevantes disponibles en el área si solicita la información, o si usted o el distrito escolar presentan una queja de debido proceso.

QUEJA DE DEBIDO PROCESO - 34 CFR §300.508

General

Para solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el fiscal del distrito) deben presentar una queja de debido proceso a la otra parte. Esa queja debe incluir todo el contenido enumerado a continuación y debe mantenerse confidencial. Usted o el distrito escolar, cualquiera que haya presentado la queja, debe también proporcione al Departamento de Educación y Desarrollo Temprano una copia de la queja.

Contenido de la denuncia

La queja de debido proceso debe incluir:

1. El nombre del niño;
2. La dirección de residencia del niño;
3. El nombre de la escuela del niño;
4. Si el niño es un niño o un joven sin hogar, la información de contacto del niño y el nombre de la escuela del niño;
5. Una descripción de la naturaleza del problema del niño relacionado con el propuesto o rechazado acción, incluidos hechos relacionados con el problema; y
6. Una propuesta de resolución del problema en la medida en que lo conozcan y estén disponibles para usted o la escuela. distrito en ese momento.

Solicitud de audiencia de debido proceso

El departamento tiene un formulario de muestra disponible al final de este documento. El uso del formulario de muestra es opcional, pero las solicitudes de audiencia deben incluir la información requerida para ser consideradas y procesadas.

Las solicitudes de audiencia de debido proceso se pueden enviar por correo, correo electrónico o fax a:

Solicitud de audiencia de debido proceso de educación especial
Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska
Apartado de correos 110500
Juneau, Alaska 99811-0500
Envíe un fax al: (907) 465-2806
Correo electrónico: sped@alaska.gov

Una vez que el departamento recibe una solicitud de audiencia de debido proceso, un oficial de audiencias capacitado fijado. El oficial de audiencias programará y llevará a cabo una audiencia que sea razonablemente conveniente para el padre y el distrito. Los oficiales de audiencia en Alaska tienen conocimiento de la ley relativa a los estudiantes con discapacidades, y han sido capacitados por el departamento. El oficial de audiencias será designado a través de un proceso de selección aleatoria de una lista mantenida por el departamento. Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción

de la solicitud, el departamento les proporcionará a usted y al padre una notificación de la cita, incluida la nombre y una declaración de las calificaciones del oficial de audiencias que el departamento ha determinado disponible para conducir la audiencia.

- 17 -

Página 18

Los distritos y los padres tienen derecho a rechazar, sin indicar el motivo, a un funcionario de audiencias designado por el departamento. El distrito o los padres deben enviar una notificación por escrito del rechazo al departamento dentro de los 5 días posteriores a la recepción del aviso de nombramiento del departamento. El departamento dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del rechazo por escrito, proporcionar un aviso de designación de otro oficial de audiencia para conducir la audiencia. Cada nombramiento está sujeto al derecho de rechazo de una parte que no ha rechazado previamente una cita.

Una audiencia de debido proceso en sí misma tiene una serie de componentes escritos bajo la ley.

1. El funcionario de audiencias puede celebrar una conferencia previa a la audiencia o una conferencia de conciliación si se solicita por las partes;
2. El funcionario de audiencias debe notificar a ambas partes la audiencia programada con al menos 10 días de anticipación;
3. El distrito debe llevar a cabo una reunión de resolución dentro de los 15 días posteriores a la notificación, a menos que el demandante y el distrito acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución, o el demandante y el distrito acuerda buscar la mediación;
4. El oficial de audiencia puede continuar con la audiencia si la resolución o mediación se renuncia o falla dentro de los 30 días, o dentro de los 15 días para una audiencia de debido proceso acelerada.
5. El oficial de audiencias emitirá una decisión final por escrito a más tardar 45 días después de una de las siguientes eventos:
 - a. el demandante y el distrito acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución;
 - segundo. durante el proceso de reunión de mediación o resolución, el demandante y el distrito acuerda por escrito que no es posible llegar a un acuerdo;
 - C. el demandante o el distrito se retira del proceso de mediación después de que el distrito y el denunciante había acordado por escrito continuar la mediación al final de la Período de resolución de 30 días; o
 - re. el plazo de treinta días para la reunión de resolución ha expirado sin que el demandante y el demandado resuelve la queja o acuerda por escrito continuar mediación."
6. Si un padre o el distrito solicita una audiencia acelerada sobre una cuestión disciplinaria, los plazos para una decisión se reducen considerablemente. La reunión de resolución debe ser realizada por el distrito (o renunciado por las partes) dentro de los siete días; el oficial de audiencias debe llevar a cabo un debido audiencia de proceso dentro de los 20 días escolares, y se debe emitir una decisión final por escrito dentro de los 10 días escolares después de la audiencia.

Suficiencia de la denuncia

Para que una queja de debido proceso siga adelante, debe considerarse suficiente. El debido proceso

La queja se considerará suficiente (haber cumplido con los requisitos de contenido anteriores) a menos que la parte recibir la queja de debido proceso (usted o el distrito escolar) notifica al oficial de audiencia y al otro parte por escrito, dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja, que la parte receptora cree que la queja de debido proceso no cumple con los requisitos enumerados anteriormente.

Dentro de los cinco días calendario posteriores a la recepción de la notificación, la parte receptora (usted o el distrito escolar) considera que una queja de debido proceso es insuficiente, el oficial de audiencias debe decidir si el debido proceso la queja cumple con los requisitos enumerados anteriormente, y le notificará a usted y al distrito escolar por escrito inmediatamente.

Enmienda de la queja

Usted o el distrito escolar pueden hacer cambios a la queja solo si:

- 18 -

Página 19

1. La otra parte aprueba los cambios por escrito y tiene la oportunidad de resolver el debido procesar la queja a través de una reunión de resolución, que se describe a continuación; o
2. A más tardar cinco días antes de que comience la audiencia de debido proceso, el oficial de audiencias otorga permiso para los cambios.

Si la parte reclamante (usted o el distrito escolar) realiza cambios en la queja de debido proceso, el los plazos para la reunión de resolución (dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja) y el tiempo El período de resolución (dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la queja) comienza nuevamente en la fecha en que se presenta la queja enmendada.

Respuesta del distrito escolar a una queja de debido proceso

Si el distrito escolar no le ha enviado un aviso previo por escrito, como se describe bajo el encabezado

Aviso por escrito, con respecto al tema contenido en su queja de debido proceso, la escuela

El distrito debe, dentro de los 10 días calendario de recibir la queja de debido proceso, enviarle una respuesta.

eso incluye:

1. Una explicación de por qué el distrito escolar propuso o se negó a tomar la acción planteada en el queja de debido proceso;
2. Una descripción de otras opciones que el equipo del programa de educación individualizado (IEP) de su hijo consideradas y las razones por las que se rechazaron esas opciones;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe del distrito escolar. utilizado como base para la acción propuesta o rechazada; y
4. Una descripción de los otros factores que son relevantes para la propuesta o rechazo del distrito escolar. acción.

Proporcionar la información en los puntos 1-4 anteriores no impide que el distrito escolar afirme que su queja de debido proceso fue insuficiente.

Respuesta de otra parte a una queja de debido proceso

Excepto como se indica bajo el subtítulo inmediatamente anterior, la respuesta del distrito escolar a un debido proceso queja, la parte que recibe una queja de debido proceso debe, dentro de los 10 días calendario de recibir la queja, envíe a la otra parte una respuesta que aborde específicamente los problemas de la queja.

COLOCACIÓN DEL NIÑO DURANTE UNA QUEJA Y UNA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO - 34 CFR §300.518

Excepto como se indica a continuación bajo el título PROCEDIMIENTOS CUANDO SE DISCIPLINAN NIÑOS CON DISCAPACIDADES, una vez que se envía una queja de debido proceso a la otra parte, durante el tiempo del proceso de resolución período, y mientras espera la decisión de cualquier audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento judicial, a menos que usted y el distrito escolar acuerden lo contrario, su hijo debe permanecer en su actual colocación educativa.

Si la queja de debido proceso involucra una solicitud de admisión inicial a la escuela pública, su hijo, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa regular de la escuela pública hasta la finalización de todos los actas.

Si la queja de debido proceso involucra una solicitud de servicios iniciales bajo la Parte B de IDEA para un niño que está en transición de recibir servicios bajo la Parte C de IDEA a la Parte B de IDEA y que no ya es elegible para los servicios de la Parte C porque el niño ha cumplido tres años, el distrito escolar no está obligado para proporcionar los servicios de la Parte C que el niño ha estado recibiendo. Si el niño es elegible bajo la Parte B de IDEA y usted da su consentimiento para que el niño reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez. tiempo, entonces, a la espera del resultado de los procedimientos, el distrito escolar debe proporcionar esos

Página 20

educación y servicios relacionados que no están en disputa (aquellos que tanto usted como el distrito escolar De acuerdo sobre).

PROCESO DE RESOLUCIÓN - 34 CFR §300.510

Reunión de resolución

Dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la notificación de su queja de debido proceso y antes del debido proceso comienza la audiencia, el distrito escolar debe convocar una reunión con usted y el miembro relevante o miembros del equipo del programa de educación individualizada (IEP) que tienen conocimiento específico de los hechos identificado en su queja de debido proceso. La reunión:

1. Debe incluir un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar; y
2. No puede incluir un abogado del distrito escolar a menos que esté acompañado por un abogado.

Usted y el distrito escolar determinan los miembros relevantes del Equipo IEP para asistir a la reunión.

El propósito de la reunión es que usted discuta su queja de debido proceso y los hechos que forman la base de la queja, para que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:

1. Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión; o
2. Usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, como se describe bajo el encabezado Mediación.

Periodo de resolución

Si el distrito escolar no ha resuelto la queja de debido proceso a su satisfacción dentro de los 30 calendarios días posteriores a la recepción de la queja de debido proceso (durante el período de tiempo para el proceso de resolución), el puede ocurrir una audiencia de debido proceso.

El plazo de 45 días calendario para emitir una decisión final comienza al vencimiento del plazo de 30 días calendario período de resolución, con ciertas excepciones para los ajustes realizados a la resolución de 30 días calendario período, como se describe a continuación. Excepto cuando usted y el distrito escolar hayan acordado renunciar a la proceso de resolución o para utilizar la mediación, su falta de participación en la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso hasta que acepte participar en una reunión.

Si después de realizar esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, el distrito escolar no puede obtener su participación en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, al final de los 30 días calendario período de resolución, solicite que un funcionario de audiencias desestime su queja de debido proceso. Documentación de Dichos esfuerzos deben incluir un registro de los intentos del distrito escolar de organizar un acuerdo de mutuo acuerdo. hora y lugar, como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia que se le envió y las respuestas recibidas; y
3. Registros detallados de visitas realizadas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar no lleva a cabo la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción del aviso de su queja de debido proceso o no participa en la reunión de resolución, puede solicitar una audiencia oficial para ordenar que comience el plazo de audiencia de debido proceso de 45 días calendario.

Ajustes al período de resolución de 30 días calendario

Si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces los 45 días calendario

El cronograma para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente. Después del inicio de la mediación o la resolución

reunión y antes del final del período de resolución de 30 días calendario, si usted y el distrito escolar acordar por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de 45 días calendario para el debido proceso la audiencia comienza al día siguiente.

Si usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, al final de los 30 días calendario período de resolución, ambas partes pueden acordar por escrito continuar la mediación hasta que se llegue a un acuerdo alcanzado. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retiran del proceso de mediación, entonces el El plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Acuerdo de conciliación escrito

Si se llega a una resolución a la disputa en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar deben ingresar en un acuerdo legalmente vinculante que sea:

1. Firmado por usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para obligar al Distrito escolar; y
2. Ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tiene autoridad para escuchar este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos o por la agencia educativa estatal, si su estado tiene otro mecanismo o procedimientos que permiten a las partes buscar el cumplimiento de acuerdos de resolución.

Período de revisión del acuerdo

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) pueden anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha en que usted y el distrito escolar firmó el acuerdo.

OFICIAL DE AUDIENCIAS IMPARCIALES - 34 CFR §300.511

Como mínimo, un funcionario de audiencias:

1. No debe ser un empleado de la agencia educativa estatal o del distrito escolar involucrado en la educación o el cuidado del niño. Sin embargo, una persona no es un empleado de la agencia únicamente porque la agencia le paga para que se desempeñe como oficial de audiencia;
2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con el funcionario de audiencias objetividad en la audiencia;
3. Debe estar informado y comprender las disposiciones de IDEA y las leyes federales y estatales. regulaciones pertenecientes a IDEA, e interpretaciones legales de IDEA por parte de organismos federales y estatales. tribunales; y
4. Debe tener el conocimiento y la capacidad para realizar audiencias y para tomar y redactar decisiones. coherente con la práctica legal estándar adecuada.

El departamento mantiene una lista de aquellas personas que sirven como oficiales de audiencia que incluye una declaración de las calificaciones de cada funcionario de audiencias. La lista está disponible en el sitio web del departamento.

DERECHOS DE AUDIENCIA - 34 CFR §300.512**General**

Cualquier parte de una audiencia de debido proceso (incluida una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios) tiene el derecho a:

1. Estar acompañado y asesorado por un abogado y / o personas con conocimientos o formación especiales sobre los problemas de los niños con discapacidad;
2. Presentar evidencia y confrontar, contrainterrogar y requerir la asistencia de testigos;

- 21 -

3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no haya sido revelada a ese fiesta al menos cinco días hábiles antes de la audiencia;
4. Obtener un registro escrito o, a su elección, electrónico, palabra por palabra de la audiencia; y
5. Obtenga conclusiones de hechos y decisiones por escrito o, a su elección, electrónicas.

Divulgación adicional de información

Al menos cinco días hábiles antes de una audiencia de debido proceso, usted y el distrito escolar deben informar a entre sí todas las evaluaciones completadas para esa fecha y recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted o el distrito escolar pretenden utilizar en la audiencia. Un funcionario de audiencias puede impedir que cualquier parte no cumple con este requisito al presentar la evaluación o recomendación relevante en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Debe tener derecho a:

1. Haga que su hijo esté presente;
2. Abra la audiencia al público; y
3. Que se le proporcione sin costo el registro de la audiencia, las conclusiones de los hechos y las decisiones.

DECISIONES DE LA AUDIENCIA - 34 CFR §300.513**Decisión del oficial de audiencia**

La decisión de un oficial de audiencias sobre si su hijo recibió una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) debe basarse en motivos sustantivos. En asuntos que aleguen una violación de procedimiento, un oficial de audiencia puede descubrir que su hijo no recibió FAPE solo si las deficiencias de procedimiento:

1. Interfirió con el derecho de su hijo a una educación pública apropiada y gratuita (FAPE);
2. Interfirió significativamente con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones. con respecto a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo; o
3. Causó una privación de un beneficio educativo.

Cláusula de construcción

Ninguna de las disposiciones descritas anteriormente puede interpretarse para evitar que un oficial de audiencias ordene una distrito escolar para cumplir con los requisitos de la sección de garantías procesales del regulaciones bajo la Parte B de IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536).

Solicitud separada para una audiencia de debido proceso

Nada en la sección de garantías procesales de las regulaciones federales bajo la Parte B de IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536) se puede interpretar para evitar que presente un debido proceso legal por separado. queja sobre un tema separado de una queja de debido proceso ya presentada.

Hallazgos y decisión al panel asesor y al público en general

El departamento después de eliminar cualquier información de identificación personal:

1. Proporcionar los hallazgos y decisiones en la audiencia de debido proceso o apelación ante el estado panel asesor de educación; y
2. Ponga esos hallazgos y decisiones a disposición del público.

FINALIDAD DE LA DECISIÓN; APELACIÓN - 34 CFR §300.514**Finalidad de la decisión de la audiencia**

Una decisión tomada en una audiencia de debido proceso (incluida una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios) es definitiva, excepto que cualquier parte involucrada en la audiencia (usted o el distrito escolar) puede apelar la decisión por entablar una acción civil, como se describe a continuación.

- 22 -

PLAZOS Y CONVENIENCIA DE LAS AUDIENCIAS - 34 CFR §300.515

A más tardar 45 días calendario después de la expiración del período de 30 días calendario para la resolución reuniones o, como se describe en el subtítulo Ajustes al período de resolución de 30 días calendario, a más tardar 45 días calendario después de la expiración del período de tiempo ajustado:

1. Se llega a una decisión final en la audiencia; y
2. Se envía una copia de la decisión a cada una de las partes.

Un funcionario de audiencias puede otorgar extensiones de tiempo específicas más allá del período de tiempo de 45 días calendario descrito anteriormente a solicitud de cualquiera de las partes.

Cada audiencia debe realizarse en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

ACCIONES CIVILES, INCLUYENDO EL PERIODO DE TIEMPO PARA PRESENTAR ESAS ACCIONES - 34 CFR §300.516**General**

Cualquier parte (usted o el distrito escolar) que no esté de acuerdo con los hallazgos y la decisión en el debido audiencia de proceso (incluida una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene derecho a acción con respecto al asunto que fue objeto de la audiencia de debido proceso. La acción puede ser llevado a un tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tiene autoridad para escuchar este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos sin importar el monto en disputa.

Limitación de tiempo

La parte (usted o el distrito escolar) que inicia la acción tendrá 90 días calendario a partir de la fecha del decisión del oficial de audiencias de presentar una acción civil.

Procedimientos adicionales

En cualquier acción civil, el tribunal:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional a su solicitud o a solicitud del distrito escolar; y
3. Basa su decisión en la preponderancia de las pruebas y otorga el alivio que el tribunal determina que es apropiado.

Regla especial

Nada en la Parte B de IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos, Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes la presentación de una acción civil bajo estas leyes en busca de compensación que también está disponible bajo la Parte B de IDEA, Los procedimientos de debido proceso descritos anteriormente deben agotarse en la misma medida en que se requerido si la parte presentó la acción bajo la Parte B de IDEA. Esto significa que puede tener remedios disponible bajo otras leyes que se superponen con las disponibles bajo IDEA, pero en general, para obtener alivio bajo esas otras leyes, primero debe usar los recursos administrativos disponibles bajo IDEA (es decir, la queja de debido proceso, la reunión de resolución y los procedimientos de audiencia de debido proceso imparcial) antes de ir directamente a la corte.

HONORARIOS DE ABOGADOS - 34 CFR §300.517

General

En cualquier acción o procedimiento iniciado bajo la Parte B de IDEA, si prevalece, el tribunal, a su discreción, puede otorgarle honorarios razonables de abogados como parte de los costos para usted.

- 23 -

En cualquier acción o procedimiento iniciado bajo la Parte B de IDEA, el tribunal, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables de abogados como parte de los costos para un distrito escolar prevaleciente, a cargo de su abogado, si el abogado: (a) presentó una queja o un caso judicial que el tribunal considera frívolo, irrazonable o sin fundamento; o (b) continuó litigando después de que el litigio claramente se volvió frívolo, irrazonable o sin fundamento; o en cualquier acción o procedimiento iniciado bajo la Parte B de IDEA, el tribunal, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables de abogados como parte de los costos a una distrito escolar, a ser pagado por usted o su abogado, si su solicitud para una audiencia de debido proceso o posterior El caso judicial se presentó para cualquier propósito inadecuado, como acosar, causar demoras innecesarias o Incrementar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento.

Adjudicación de honorarios

Un tribunal otorga los honorarios razonables de los abogados de la siguiente manera:

1. Las tarifas deben basarse en las tarifas vigentes en la comunidad en la que surgió la acción o audiencia por el tipo y calidad de los servicios prestados. No se pueden utilizar bonificaciones ni multiplicadores para calcular los honorarios otorgados.
2. No se pueden otorgar tarifas y los costos relacionados no se pueden reembolsar en ninguna acción o procedimiento conforme a la Parte B de IDEA para los servicios prestados después de una oferta de liquidación por escrito para usted si:
 - a. La oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento o, en el caso de una audiencia de debido proceso, en cualquier momento más de 10 días antes de que comience el procedimiento;
 - segundo. La oferta no se acepta dentro de los 10 días naturales; y
 - C. El tribunal o el funcionario de audiencias administrativas determina que la reparación que finalmente obtuvo no más favorable para usted que la oferta de liquidación. *A pesar de estas restricciones, un La adjudicación de los honorarios de los abogados y los costos relacionados se le pueden hacer si prevalece y estaban sustancialmente justificados para rechazar la oferta de liquidación.*
3. No se pueden otorgar tarifas relacionadas con ninguna reunión del programa de educación individualizada (IEP) Equipo a menos que la reunión se lleve a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial.

Una reunión de resolución, como se describe bajo el título Reunión de resolución, no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial, y tampoco se considera un audiencia administrativa o acción judicial a los efectos de estas disposiciones sobre honorarios de abogados.

El tribunal reduce, según corresponda, el monto de los honorarios de los abogados otorgados en virtud de la Parte B de IDEA, si el tribunal determina que:

1. Usted, o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, retrasaron irrazonablemente la resolución final de la disputa;
2. El monto de los honorarios de los abogados que de otro modo se autorizaría a otorgar excede injustificadamente la tarifa por hora que prevalece en la comunidad por servicios similares de abogados de habilidad, reputación y experiencia similares;
3. El tiempo dedicado y los servicios legales prestados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción, o proceder; o
4. El abogado que lo representa no proporcionó al distrito escolar la información adecuada. en el aviso de solicitud de debido proceso como se describe bajo el título Queja de debido proceso.

Sin embargo, la corte no puede reducir las tarifas si la corte determina que el distrito escolar retrasó injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento o hubo una violación bajo las garantías procesales disposiciones de la Parte B de IDEA.

- 24 -

PROCEDIMIENTOS IDEA PARA LA DISCIPLINA

Tiene derecho a procedimientos y protecciones específicos si la escuela toma ciertas medidas disciplinarias. hacia su hijo.

AUTORIDAD DEL PERSONAL ESCOLAR - 34 CFR §300.530

Determinación caso por caso

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso, al determinar si un cambio de ubicación, hecho de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados con disciplina, es apropiada para un niño con una discapacidad que viola un código escolar de conducta estudiantil.

General

En la medida en que también tomen medidas para niños sin discapacidades, el personal escolar puede, por no más de 10 días escolares seguidos, sacar a un niño con una discapacidad que viole un código de estudiante conducta desde su ubicación actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado (que debe ser determinado por el equipo del programa de educación individualizado (IEP) del niño), otro entorno, o suspensión. El personal de la escuela también puede imponer retiros adicionales del niño de no más de 10 días escolares seguidos en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que esos Los retiros no constituyen un cambio de ubicación (consulte Cambio de ubicación debido a Eliminaciones para la definición, más abajo).

Una vez que un niño con una discapacidad ha sido retirado de su ubicación actual por un total de 10 días escolares en el mismo año escolar, el distrito escolar debe, durante los días posteriores de remoción en ese año escolar, proporcionar servicios en la medida requerida a continuación bajo el subtítulo Servicios.

Autoridad adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del niño (ver Determinación de manifestación, a continuación) y el cambio disciplinario de ubicación excedería 10 días escolares seguidos, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño con discapacidad de la misma manera y por la misma duración que para los niños sin discapacidad, excepto que la escuela debe proporcionar servicios a ese niño como se describe a continuación en Servicios. Los niños El equipo del IEP determina el entorno educativo alternativo interino para dichos servicios.

Servicios

Si su hijo es retirado de la escuela durante más de 10 días en un año escolar por infringir las reglas escolares, su hijo debe recibir servicios educativos. Los servicios que se deben brindar a un niño con discapacidad que ha sido removida de la ubicación actual del niño puede ser proporcionada en un entorno educativo alternativo.

Un distrito escolar solo está obligado a proporcionar servicios a un niño con una discapacidad que ha sido retirado de su ubicación actual durante 10 días escolares o menos en ese año escolar, si brinda servicios a un niño sin discapacidades que ha sido removido de manera similar.

Un niño con una discapacidad que es retirado de la ubicación actual del niño por más de 10 días escolares debe:

1. Continuar recibiendo servicios educativos, para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y para progresar hacia el cumplimiento las metas establecidas en el IEP del niño; y
2. Recibir, según corresponda, una evaluación conductual funcional y una intervención conductual servicios y modificaciones que están diseñados para abordar la infracción de comportamiento para que lo haga no volverá a pasar.

- 25 -

Página 26

Después de que un niño con una discapacidad haya sido retirado de su ubicación actual durante 10 días escolares en ese mismo año escolar, y si el retiro actual es por 10 días escolares seguidos o menos y si el retiro no es un cambio de ubicación (ver definición a continuación), entonces el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del niño, determinar hasta qué punto los servicios son necesarios para permitir que el niño continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y progresar hacia el logro de las metas establecidas en el IEP del niño.

Si la remoción es un cambio de ubicación (vea la definición a continuación), el equipo del IEP del niño determina la servicios apropiados para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y para avanzar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño.

Determinación de la manifestación

Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad debido a una Violación de un código de conducta estudiantil (excepto por una remoción que es por 10 días escolares seguidos o menos y no un cambio de ubicación), el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del Equipo IEP (según lo determinado por los padres y el distrito escolar) debe revisar toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el IEP del niño, las observaciones del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, el discapacidad del niño; o
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla del distrito escolar en implementar la IEP del niño.

Si el distrito escolar, el padre y los miembros relevantes del equipo IEP del niño determinan que cualquiera de se cumplieron esas condiciones, se debe determinar que la conducta es una manifestación de la discapacidad.

Si el distrito escolar, el padre y los miembros relevantes del equipo IEP del niño determinan que el La conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla del distrito escolar en implementar el IEP, la escuela El distrito debe tomar acción inmediata para remediar esas deficiencias.

Determinación de que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño.

Si el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del equipo IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo del IEP debe:

1. Realizar una evaluación de comportamiento funcional, a menos que el distrito escolar haya realizado una Evaluación del comportamiento funcional antes del comportamiento que resultó en el cambio de ubicación. ocurrido, e implementar un plan de intervención conductual para el niño; o
2. Si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revise la intervención conductual planificarlo y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

Excepto como se describe a continuación bajo el subtítulo Circunstancias especiales, el distrito escolar debe regresar el niño a la ubicación de la cual fue removido, a menos que el padre y el distrito estén de acuerdo a un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Circunstancias especiales

Ya sea que el comportamiento haya sido una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de la escuela puede un estudiante a un entorno educativo alternativo interino (determinado por el equipo del IEP del niño) por hasta 45 días escolares, si el niño:

1. Lleva un arma (ver la definición a continuación) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en la escuela instalaciones o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar;

Página 27

2. A sabiendas tiene o usa drogas ilegales (vea la definición a continuación), o vende o solicita la venta de un sustancia controlada, (vea la definición a continuación), mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un función escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar; o
3. Ha infligido lesiones corporales graves (consulte la definición a continuación) a otra persona mientras escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar.

Definiciones

Sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada en los programas I, II, III, IV o V en sección 202 (c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC 812 (c)).

Droga ilegal significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada legalmente poseído o utilizado bajo la supervisión de un profesional de la salud autorizado o que esté legalmente poseído o usado bajo cualquier otra autoridad bajo esa Ley o bajo cualquier otra disposición de la ley federal.

Lesión corporal grave tiene el significado que se le da al término "lesión corporal grave" en el párrafo (3) de subsección (h) de la sección 1365 del título 18, Código de los Estados Unidos.

Arma tiene el significado que se le da al término "arma peligrosa" en el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, Código de los Estados Unidos.

Notificación

En la fecha en que toma la decisión de hacer una remoción que es un cambio de ubicación del niño porque de una violación de un código de conducta estudiantil, el distrito escolar debe notificar a los padres de esa decisión, y proporcionar a los padres un aviso de garantías procesales.

CAMBIO DE COLOCACIÓN DEBIDO A REMOCIONES DISCIPLINARIAS - 34 CFR §300.536

La remoción de un niño con una discapacidad de la ubicación educativa actual del niño es un cambio de colocación si:

1. La remoción es por más de 10 días escolares seguidos; o
2. El menor ha sido sometido a una serie de expulsiones que constituyen un patrón porque:
 - a. La serie de retiros totaliza más de 10 días escolares en un año escolar;
 segundo. El comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que resultó en la serie de mudanzas;
 - C. De factores adicionales como la duración de cada remoción, la cantidad total de tiempo niño ha sido removido, y la proximidad de las mudanzas entre sí; y
 - re. Si un patrón de retiros constituye un cambio de ubicación se determina en un caso por caso por el distrito escolar y, si se impugna, está sujeto a revisión a través de debido proceso y procedimientos judiciales.

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE - 34 CFR § 300.531

El equipo del programa de educación individualizada (IEP) debe determinar la alternativa educativa interina. configuración para retiros que son cambios de ubicación y retiros bajo los encabezados Adicional autoridad y circunstancias especiales, arriba.

APELACIÓN - 34 CFR § 300.532**General**

El padre de un niño con una discapacidad puede presentar una queja de debido proceso (ver arriba) para solicitar una audiencia de proceso si no está de acuerdo con:

1. Cualquier decisión con respecto a la colocación hecha bajo estas disposiciones disciplinarias; o
2. La determinación de la manifestación descrita anteriormente.

El distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso (ver arriba) para solicitar una audiencia de debido proceso si cree que mantener la ubicación actual del niño es muy probable que resulte en lesiones a el niño o hacia otros.

Autoridad del oficial de audiencias

Un funcionario de audiencias que cumpla con los requisitos descritos bajo el subtítulo Audiencia imparcial El oficial debe realizar la audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El oficial de audiencias puede:

1. Devolver al niño con una discapacidad a la ubicación de la cual fue retirado si el
El oficial de audiencias determina que la remoción fue una violación de los requisitos descritos.
bajo el título Autoridad del personal escolar, o que el comportamiento del niño fue un
manifestación de la discapacidad del niño; o
2. Ordenar un cambio de ubicación del niño con una discapacidad a una alternativa provisional adecuada
entorno educativo por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencias determina que
Mantener la ubicación actual del niño es muy probable que resulte en lesiones al niño.
niño u otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse, si el distrito escolar cree que devolver al niño a la

Es muy probable que la ubicación original provoque lesiones al niño oa otras personas.

Siempre que un padre o un distrito escolar presente una queja de debido proceso para solicitar dicha audiencia, una audiencia debe celebrarse que cumpla con los requisitos descritos en los encabezados Queja de debido proceso

Procedimientos, audiencias sobre quejas de debido proceso, de la siguiente manera:

1. El distrito escolar organizará una audiencia de debido proceso acelerada, que debe ocurrir dentro de
20 días escolares a partir de la fecha en que se solicita la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de los 10
días escolares después de la audiencia.
2. A menos que los padres y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acuerden utilizar
mediación, una reunión de resolución debe ocurrir dentro de los siete días calendario de recibir la notificación de
la queja de debido proceso. La audiencia puede continuar a menos que el asunto se haya resuelto al
satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja de debido proceso.

Una parte puede apelar la decisión en una audiencia de debido proceso acelerada de la misma manera que lo
decisiones en otras audiencias de debido proceso (consulte Apelaciones, más arriba).

COLOCACIÓN DURANTE LAS APELACIONES - 34 CFR §300.533

Cuando, como se describe anteriormente, el padre o el distrito escolar ha presentado una queja de debido proceso relacionada con asuntos disciplinarios, el niño debe (a menos que los padres y el distrito escolar acuerden lo contrario) permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencia, o hasta que expiración del periodo de tiempo de remoción según lo dispuesto y descrito bajo el título Autoridad de Personal de la escuela, lo que ocurra primero.

PROTECCIONES PARA NIÑOS NO ELEGIBLES - 34 CFR §300.534

General

Si no se ha determinado que un niño es elegible para educación especial y servicios relacionados y viola un código de la conducta del estudiante, pero el distrito escolar tenía conocimiento (como se determina a continuación) antes de la conducta que provocó la acción disciplinaria, que el niño era un niño con una discapacidad, entonces el

El niño puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Base de conocimiento en materia disciplinaria

Se debe considerar que un distrito escolar tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad si, antes de la comportamiento que provocó la acción disciplinaria ocurrió:

1. El padre del niño expresó su preocupación por escrito de que el niño necesita educación especial y servicios relacionados al personal administrativo o de supervisión del nivel educativo apropiado, agencia, o un maestro del niño;
2. El padre solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y relacionados servicios bajo la Parte B de IDEA; o
3. El maestro del niño u otro personal del distrito escolar expresaron preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño directamente al director de especialidad del distrito escolar educación u otro personal de supervisión del distrito escolar.

Excepción

No se considerará que un distrito escolar tiene tal conocimiento si:

1. El padre del niño no ha permitido una evaluación del niño o rechazado la educación especial servicios; o
2. El niño ha sido evaluado y se ha determinado que no es un niño con una discapacidad según la Parte B de la idea.

Condiciones que se aplican si no hay base de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, un distrito escolar no tiene conocimiento de que niño es un niño con una discapacidad, como se describe arriba bajo los subtítulos Base de conocimiento para asuntos disciplinarios y Excepción, el niño puede ser sometido a las medidas disciplinarias que sean aplicado a niños sin discapacidades que participaron en comportamientos comparables.

Sin embargo, si se solicita una evaluación de un niño durante el período de tiempo en el que el niño sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe realizarse de manera expedita.

Hasta que se complete la evaluación, el niño permanece en la ubicación educativa determinada por la escuela. autoridades, que pueden incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si se determina que el niño es un niño con una discapacidad, teniendo en cuenta la información del evaluación realizada por el distrito escolar, e información proporcionada por los padres, el distrito escolar debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Parte B de IDEA, incluida la requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

REFERENCIA Y ACCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y DE APLICACIÓN DE LA LEY - 34 CFR §300.535

La Parte B de IDEA no:

1. Prohibir que una agencia reporte un crimen cometido por un niño con una discapacidad a los autoridades; o
2. Impedir que las autoridades judiciales y policiales estatales ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal a los delitos cometidos por un niño con un discapacidad.

Transmisión de registros

Si un distrito escolar informa un delito cometido por un niño con una discapacidad, el distrito escolar:

1. Debe asegurarse de que se transmitan copias de los registros disciplinarios y de educación especial del niño. para consideración de las autoridades a quienes la agencia reporta el crimen; y

2. Puede transmitir copias de los registros disciplinarios y de educación especial del niño solo en la medida en que permitido por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

COLOCACIÓN UNILATERAL DE PADRES DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS EN PÚBLICAS GASTOS - 34 CFR §300.148

La Parte B de IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación, incluidos los educación y servicios relacionados, de su hijo con una discapacidad en una escuela o instalación privada si la escuela El distrito puso a disposición de su hijo una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) y usted elige colocar el niño en una escuela o instalación privada. Sin embargo, el distrito escolar donde se encuentra la escuela privada debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades se abordan en virtud de las disposiciones de la Parte B

con respecto a los niños que han sido colocados por sus padres en una escuela privada bajo 34 CFR §§300.131 hasta 300.144.

Reembolso por colocación en escuela privada

Si su hijo recibió previamente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una escuela distrito, y usted elige inscribir a su hijo en una escuela preescolar, primaria o secundaria privada.

escuela sin el consentimiento o la remisión del distrito escolar, un tribunal o un oficial de audiencia puede requerir la agencia para reembolsarle el costo de esa inscripción si el tribunal o el oficial de audiencia determina que el agencia no había puesto a disposición de su hijo una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) manera antes de esa inscripción y que la ubicación privada es apropiada. Un oficial de audiencia o La corte puede considerar que su ubicación es apropiada, incluso si la ubicación no cumple con las estándares que se aplican a la educación proporcionada por la agencia educativa estatal y los distritos escolares.

Limitación de reembolso

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior puede reducirse o negarse:

1. Si: (a) En la reunión más reciente del programa de educación individualizada (IEP) a la que asistió antes de sacar a su hijo de la escuela pública, no informó al equipo del IEP que estaba rechazando la ubicación propuesta por el distrito escolar para proporcionar FAPE a su hijo, incluyendo expresar sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada en una gastos; o (b) Al menos 10 días hábiles (incluidos los feriados que ocurran en un día hábil) antes de sacar a su hijo de la escuela pública, no dio aviso por escrito al distrito escolar de esa información;
2. Si, antes de sacar a su hijo de la escuela pública, el distrito escolar proporcionó un aviso por escrito para usted, de su intención de evaluar a su hijo (incluida una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero no puso al niño disponible para la evaluación; o
3. Cuando un tribunal determine que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reembolso: -

1. No se debe reducir o negar por no proporcionar el aviso si: (a) La escuela le impidió de proporcionar el aviso; (b) No ha recibido notificación de su responsabilidad de proporcionar la aviso descrito arriba; o (c) El cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en daño físico a su hijo; y
2. Puede, a discreción del tribunal o de un oficial de audiencia, no reducirse o negarse a los padres no proporcionar el aviso requerido si: (a) El padre no sabe leer y escribir o no puede escribir en inglés; o (b) El cumplimiento del requisito anterior probablemente resultaría en un daño emocional grave para el niño.

- 30 -

RECURSOS

Centro de recursos LINKS (municipio de Matanuska Susitna)

(907) 373-3632

<https://linksprc.org/>

Departamento de Educación y Desarrollo Temprano de Alaska

(907) 465-8693

(907) 465-2806 Fax

<https://education.alaska.gov/sped>

Stone Soup Group (en todo el estado)

(907) 561-3701

(877) 786-7327

<http://www.stonesoupgroup.org>

Centro de derecho de discapacidad (en todo el estado)

(800) 478-1234

(907) 565-1002 Anclaje

(907) 456-1070 Fairbanks

(907) 586-1627 Juneau

<http://www.dlcak.org>

- 31 -

Página 32**AVISO DE QUEJA ADMINISTRATIVA**

El uso de este formulario es opcional: si no se utiliza este formulario, incluya las áreas necesarias de este documento en su queja. Si la queja no está relacionada con un niño específico, abordar una propuesta no se requiere solución. Para presentar una queja administrativa envíe el formulario firmado y fechado, queja a:

DEED Educación especial - Queja administrativa
Apartado de correos 110500
Juneau, Alaska 99811-0500
Fax: (907) 465-2806 / Correo electrónico: sped@alaska.gov

Al presentar la queja, envíe una copia de la queja al distrito escolar o agencia pública. atender al niño al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de Alaska y Desarrollo temprano.

Regulación 4 AAC 52.500 de Alaska: "Una organización, padre u otra persona puede presentar ante el departamento una queja administrativa alegando que un distrito u otra agencia pública ha violado un requisito de AS 14.30.180 - 14.30.350, este capítulo, 20 USC 1400-1482 (Individuos con discapacidades Ley de Educación), o un reglamento adoptado bajo 20 USC 1400-1482. Sin embargo, solo un padre puede presentar una queja alegando que un distrito no ha implementado una decisión de audiencia de debido proceso emitida bajo AS 14.30.193. La violación alegada en la denuncia administrativa debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que el departamento recibe la queja administrativa. Un administrativo la queja puede alegar una violación sistémica, una violación de los derechos de un niño específico, o ambas".

1. INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE Y QUEJAS

SECCIÓN 1 INSTRUCCIONES:

- *Si esto no está relacionado con un estudiante específico, solo se requieren las siguientes secciones completado: distrito escolar / agencia pública e información del denunciante.*

EL NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

DIRECCIÓN DEL ESTUDIANTE:

NÚMERO DE TELÉFONO DEL ESTUDIANTE:

ESCUELA O PROGRAMA:

NOMBRE DEL DISTRITO O AGENCIA:

NOMBRE / AGENCIA DEL RECLAMANTE:

DIRECCIÓN DEL RECLAMANTE:

NÚMERO DE TELÉFONO DEL RECLAMANTE:

Página 1 de 2

- 32 -

Página 33**2. PROBLEMA Y HECHOS RELACIONADOS**

SECCIÓN 2 INSTRUCCIONES:

- *Requerido para todas las quejas*

Describa el problema con el programa de educación especial del estudiante, incluida cualquier infracción conocida de Alaska o leyes o regulaciones federales. Describa cualquier acción relevante y específica del distrito o agencia pública. ha tomado o se ha negado a tomar. Si no está relacionado con un niño específico, describa el problema con el público agencia, incluyendo cualquier violación conocida de Alaska o la ley o regulación federal y los hechos sobre los cuales el se basa la declaración. (Agregue una página adicional si es necesario).

3. SOLUCIÓN PROPUESTA

SECCIÓN 3 INSTRUCCIONES:

- *Requerido para una queja específica de un niño*

Describa lo que cree que debe hacerse para resolver el problema, si sabe o tiene ideas específicas. en este momento. (Agregue una página adicional si es necesario).

FIRMA REQUERIDA):

FECHA:

Página 2 de 2

- 33 -

Página 34**AVISO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO**

El uso de este formulario es opcional: si no se utiliza este formulario, incluya las áreas necesarias de este documento en su solicitud de audiencia de debido proceso.

Para presentar un aviso de solicitud de audiencia de debido proceso, envíe la solicitud completa, firmada y fechada a:

DEED Educación especial - Solicitud de audiencia de debido proceso
Apartado de correos 110500
Juneau, Alaska 99811-0500
Fax: (907) 465-2806 / Correo electrónico: sped@alaska.gov

Estatuto de Alaska AS 14.30.193: "Un distrito escolar o un padre de un niño con una discapacidad puede solicitar una audiencia de proceso sobre cualquier tema relacionado con la identificación, evaluación o ubicación educativa del niño, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el niño. Se realiza una solicitud proporcionando notificación por escrito a la otra parte de la audiencia. Un padre deberá solicitar un debido proceso audiencia a más tardar 12 meses después de la fecha en que el distrito escolar proporciona al padre la aviso de la decisión con la que el padre no está de acuerdo. Un distrito escolar deberá solicitar un debido Proceso audiencia de acuerdo con el límite de tiempo establecido por el departamento por reglamento".

Un distrito debe presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso dentro de los 60 días posteriores a que un padre tome la acción o inacción que es objeto de la denuncia. (4 AAC 52.550)

1. INFORMACIÓN DE ESTUDIANTES Y PADRES / DISTRITO

EL NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

DIRECCIÓN / TELÉFONO DEL ESTUDIANTE:

FECHA DE NACIMIENTO (MM / DD / AA):

DISTRITO / AGENCIA ESCOLAR PARTICIPADA:

SI NO TIENE HOGAR, PROPORCIONE INFORMACIÓN DE CONTACTO:

NOMBRE DEL RECLAMANTE:

RELACIÓN CON EL ESTUDIANTE:

DIRECCIÓN / TELÉFONO DEL RECLAMANTE:

CORREO ELECTRÓNICO:

- 34 -

Página 35**2. PROBLEMA Y HECHOS RELACIONADOS**

Describir la naturaleza del problema del niño relacionado con la iniciación o el cambio propuesto o rechazado. esa es la base de la queja, incluidos los hechos relacionados con el problema. (Agregue una página adicional si necesario.)

3. SOLUCIÓN PROPUESTA

Describa lo que cree que se debe hacer para resolver el problema, en la medida en que se sepa y esté disponible en esta vez. (Agregue una página adicional si es necesario).

FIRMA REQUERIDA):

FECHA:

- 35 -